



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 178
Santa Cruz, 14 de noviembre de 2012**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 298-I numeral 16) establece entre las competencias exclusivas del Nivel Central del Estado llevar a cabo Censos oficiales.

Que, el Decreto Supremo 1305 de 01 de agosto de 2012, establece en el párrafo I del artículo 7, que las autoridades departamentales dictarán autos de buen gobierno en coordinación con los Comités Departamentales Impulsores del Censo.

Que, el Censo Nacional de Población y Vivienda - 2012, es una actividad extraordinaria de interés y prioridad no solo nacional, sino de interés departamental, al recabar información sobre las características demográficas, económicas, sociales y habitacionales de toda la población y al ser el instrumento para establecer las bases estadísticas de la población del departamento.

Que, el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el Departamento estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del Censo Nacional 2012 convocado para los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2012.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer el marco regulatorio para resguardar y garantizar el orden que regirá durante las jornadas del 21 al 23 de noviembre de 2012; días de realización del Censo Nacional de Población y Vivienda - 2012, dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES).

- I. Se suspenden las actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el día 21 de noviembre de 2012 a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del mismo día, con excepción de los servicios de emergencia, operadores de servicios que por su naturaleza no pueden interrumpirse y que se encuentren debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Estadística.
- II. En las áreas rurales del Departamento Autónomo de Santa Cruz, las ciudadanas y ciudadanos deberán facilitar las actividades censales los días 22 y 23 de noviembre del 2012, asistiendo a sus hogares para ser censados a convocatoria de los funcionarios del Instituto Nacional de Estadística.
- III. Se suspenden las actividades en todos los centros educativos (formal básica, superior, técnica y especial), sean estos públicos o privados en toda la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los días 20 y 21 de noviembre de 2012 en el área urbana y los días 20, 21, 22 y 23 en el área rural; con el propósito de facilitar la planificación, organización y ejecución la jornada de empadronamiento.



ARTÍCULO 3 (PROHIBICIÓN DE CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).

- I. Desde las 00:00 horas del martes 20 de noviembre de 2012 hasta las 24:00 horas del mismo día se prohíbe expender o consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos y privados de las áreas urbanas del Departamento.
- II. Desde las 00:00 horas del martes 20 de noviembre de 2012 hasta las 24:00 horas del viernes 23 de noviembre de 2012, se prohíbe expender o consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos y privados de las áreas rurales del Departamento.
- III. En caso de infracción, se aplicará la multa de DOS MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA (UFV's 2.000,00) a los propietarios, administradores y/o encargados de lugares o establecimientos públicos y TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs 300,00) a los ciudadanos que vulneren este Decreto Departamental, sin perjuicio de la acción y sanciones penales que correspondan.

ARTÍCULO 4 (OTRAS PROHIBICIONES). Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día miércoles 21 de noviembre de 2012, queda prohibido en toda la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz las siguientes actividades:

- a. Los viajes interdepartamentales e interprovinciales por cualquier medio de transporte (aéreo, terrestre, ferroviario y acuático), con excepción de los vuelos internacionales.
- b. La circulación de vehículos, particulares, de servicio público u oficiales que no exhiban en lugar visible la autorización extendida por el Instituto Nacional de Estadística; exceptuándose de esta prohibición los vehículos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ambulancias, Carros Bomberos y otros vehículos debidamente identificados y autorizados.
- c. El tránsito de personas, quienes deben permanecer obligatoriamente en sus domicilios, antes y después de ser empadronados, con excepción de las personas que se encuentren debidamente autorizadas por el Instituto Nacional de Estadística, así como los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Servicio de Emergencia Médica, Bomberos en el ejercicio de sus funciones debidamente identificados.
- d. Portar armas de fuego, instrumentos contundentes y/o peligrosos; con excepción de las Instituciones encargadas de mantener el orden público.

ARTÍCULO 5 (OBLIGATORIEDAD Y SANCIONES). Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, su incumplimiento será sancionado:

- a. En cuanto al tránsito de personas, serán sancionados con una multa de TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs 300,00) multa que será cobrada por los Gobiernos Autónomos Municipales respectivos; además de la sanción prevista en el Art. 160 del Código Penal por parte del Ministerio Público.
- b. En cuanto al tránsito de vehículos, los vehículos serán detenidos por las autoridades policiales, llevados a dependencias de Tránsito por 24 horas y sus conductores serán sancionados con una multa de CIEN 00/100 BOLIVIANOS (Bs 100,00), además de ser pasibles a la sanción establecida en el Art. 144 y siguientes del Código Nacional de Tránsito y su Reglamento.
- c. En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas conforme las sanciones establecidas en el presente Decreto Departamental y los Arts. 26, 27, 30 y siguientes de la Ley de Control de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas Ley 259.

ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO). Queda encargada de controlar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental, los Gobiernos Autónomos Municipales en sus jurisdicciones y la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 7 (DIFUSIÓN). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación local, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil doce años.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA